

Don *Pascual For Cabrerá* Soldado de Infantería Secretario
 nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N°6213-40
 instruida contra el procesado MANUEL MEDINA PEREZ y TRES MAS y de cuya
 causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta
 Region Militar el Oficial Don *Eugenio Gay/Lator*

CERTIFICO que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 147.-OBRA SENTENCIA. En la Ciudad de Zaragoza a treinta de Marzo
 de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa
 N°6213-40 seguida por los tramites del procedimiento Sumarísimo Ordinario
 contra MANUEL MEDINA PEREZ JESUS GIMENEZ HERNANDEZ FLORENCIO GIMENEZ HER
 NANDEZ y MANUEL GOMEZ CALOMARDE da lectura de los autos oídos los in
 formes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones de los
 procesados presentes en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial
 al 2° H° del C.J.M. Don Norberto Asin Triarte.- RESULTANDO: Probado y así
 se declara: Que el procesado MANUEL MEDINA PEREZ de 32 años de edad na
 tural y vecino de Libros (Teruel) soltero espartero hijo de Emilio y Vice
 ta con anterioridad al Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas afili
 ado a la U.G.T. una vez iniciado el Alzamiento ingreso voluntario en el Ej
 cito Rojo sin que conste haya intervenido en otros hechos delictivos.-RE
 SULTANDO: Probado y así se declara Que el procesado JESUS GIMENEZ HERNANDEZ
 de 32 años de edad natural de Torrebaña (Valencia) vecino de Libros (Teruel)
 casado minero hijo de Pedro y de Josefa con anterioridad al Movimiento
 era de ideas izquierdistas pertenecio a la U.G.T. iniciado el Alzamiento
 fue designado Vocal del Comité durante cuyo periodo se cometieron requisas
 y saqueos hasta fines del año 36 que ingreso voluntario en el ejercito ene
 migo. Regreso al pueblo a ultimos del año 38 siendo nombrado presidente de
 la U.B.T.-RESULTANDO: Probado y así se declara: Que el procesado FLORENCIO G
 MENEZ HERNANDEZ natural de Torrebaña (Valencia) vecino de Libros (Teruel)
 de 39 años de edad metalurgico hijo de Pedro y Josefa con anterioridad
 al movimientos era de ideas izquierdistas afiliado a la U.G.T. en el año
 37 se afilio a la C.N.T. iniciado el Movimiento Nacional hizo guardias arm
 mado fue designado en Enero del 38 hasta Febrero del año siguiente Dele
 gado del Consejo en la Mina para la adquisición y distribución de viveres.-
 RESULTANDO: Probado y así se declara: Que el procesado MANUEL GOMEZ CALOMARDE
 de 22 años de edad natural y vecino de Libros (Teruel) soltero campesino
 hijo de Angel y de Manuela antes del Movimiento era izquierdista y despues
 de este marcha voluntario al Ejercito enemigo en el que permanecio hasta
 la terminacion de la Guerra.-CONSIDERANDO: Que los hechos descritos en el
 primero y cuarto resultando de esta sentencia no constituyen delito alguno
 por lo que proced a declarar a los procesados MANUEL MEDINA PEREZ y MANUEL
 GOMEZ CALOMARDE exentos de responsabilidad y ABSOLVEMOS LIBREMENTE.-CON
 DERANDO: Que los hechos relacionados en el segundo y tercero resultando cons
 tituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240
 delCodigo de Justicia Militar del cual son responsables en concepto de
 autores los procesados JESUS GIMENEZ HERNANDEZ y FLORENCIO GIMENEZ HERNANDEZ
 por participacion material directa y voluntaria no siendo de apreciar cir
 cunstancias modificativas de la responsabilidad.-VISTOS los articulos cita
 dos el 173 delCodigo Castrense los demas de general aplicacion y la Ley
 de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS: Que debemos a condenar y condenamos
 a FLORENCIO GIMENEZ HERNANDEZ como autor de un delito de auxilio a la rebel
 lion a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA DE RECLUSION MENOR. A JESUS GIMENEZ
 HERNANDEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de
 OCHO AÑOS de reclusion menor y ambos a las accesorias legales de inhabi
 litacion absoluta durante el tiempo de la condena siendoles de abono la
 prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las res
 ponsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero
 de 1939. y ABSOLVEMOS LIBREMENTE a los procesados MANUEL MEDINA PEREZ y
 MANUEL GOMEZ CALOMARDE.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido
 en cuenta la Ley de 20 de Enero de 1940 y estima que no procede hacer
 propuesta de conmutacion alguna ~~anterior~~ respecto a la pena impuesta a
 JESUS GIMENEZ HERNANDEZ proponiendo la conmutacion de la pena impues
 ta a FLORENCIO GIMENEZ HERNANDEZ por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR por
 considerar los hechos de analogia gravedad a los comprendidos en el Grupo V
 de la citada circular.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y
 y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas y legibles.



GOBIERNO
 DE ARAGON

Al folio 139.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena a FLORENCIO GIMENEZ HERNANDEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y a JESUS GIMENEZ HERNANDEZ a la de CATORCE AÑOS DE reclusion menor como autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. y ABSUELVE LIBREMENTE a MANUEL GOMEZ CALOMARDE y MANUEL MEDINA PEREZ por no constituir delito alguno los hechos imputados y en virtud de declararse probados los que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende; es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igual mete son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para notificacion cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales les elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadisticas. En cuanto al OTROSI proceda por sus propios fundamentos la conmutacion que se propone de la pena impuesta a FLORENCIO GIMENO HERNANDEZ por la de SEIS AÑOS de prision menor con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y no proceda proponer conmutacion alguna en cuanto a JESUS GIMENO HERNANDEZ.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 20 de Abril de 1943.- El Auditor.- Lepiz Cchae.- Rubricado y sellado.-

Al folio 130.- En Zaragoza a 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FLORENCIO GIMENEZ HERNANDEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y a JESUS GIMENEZ HERNANDEZ a la de CATORCE AÑOS DE RECLUSION MENOR como autores de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales para ambos de inhabilitacion absoluta siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se les fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939; y se ABSUELVE LIBREMENTE al procesado MANUEL GOMEZ CALOMARDE y MANUEL MEDINA PEREZ por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan.- Con respecto al OTROSI de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta a FLORENCIO GIMENEZ HERNANDEZ por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena no procediendo la conmutacion en cuanto a JESUS GIMENEZ HERNANDEZ.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia extendiendo el presente que concuerda con su Original el cual me remita de orden y visado por S^a.S^a. en Zaragoza a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-

V.
B.
Juan

Pou